REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
24 ABR 2017
RECIBIDO
POR: ..... REG. Nº .....
HORA: 16:15

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
AGRO RURAL
DOCUMENTO AUTENTICADO
ING. IRMA ARROYO OYOLA
FEDATARIA
R.D.E. Nº 092-2016 -MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
Reg. Nº _____ Fecha: 24.04.17

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 081 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 24 ABR. 2017

VISTOS:

El Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 207-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

AGRO RURAL V°B° Abog. Gabriela Salinas Díaz Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

AGRO RURAL V°B° Abog. Javier Leoncio Gonzales Gaspar Director de Abastecimiento y Patrimonio

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al Servicio de Asesoría en Calidad de Telas y Confección de Prendas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0011006, cuya ejecución fue debidamente efectuada de acuerdo a la conformidad respectiva;

AGRO RURAL V°B° Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Lava Director de la Oficina de Administración

Que, mediante Informe Legal N° 207-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, ha realizado prestaciones a favor de la Entidad, recomendando que existiendo la respectiva conformidad del servicio por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, corresponde reconocer el crédito devengado, debiendo realizar el pago respectivo con el fin de evitar perjuicio para la Entidad, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería Nº 001-2017-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor del señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, corresponde reconocer el referido Crédito Devengado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer como crédito devengado a favor del señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, el monto ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al Servicio de Asesoría en Calidad de Telas y Confección de Prendas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0011006.

Artículo Segundo: Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Legal

AGRO RURAL V°B° Abog. Javier Leoncio Gonzales Gaspar Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Lic. JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAVA
Director de Oficina de Administración

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
AGRO RURAL
DOCUMENTO AUTENTICADO
ING. IRMA AROYO OYOLA
FEDATARIA
R.D.E. Nº 092-2016 -MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
Reg Nº _____ Fecha: 24.04.17

Cut: 4580-17

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 081 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 24 ABR. 2017

VISTOS:

El Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 207-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

AGRO RURAL V°B° Abog. [illegible] Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

AGRO RURAL V°B° Abog. Javier Leoncio Gonzales Gastelo Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al Servicio de Asesoría en Calidad de Telas y Confección de Prendas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0011006, cuya ejecución fue debidamente efectuada de acuerdo a la conformidad respectiva;

AGRO RURAL V°B° Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Leva Director de la Oficina de Administración

Que, mediante Informe Legal N° 207-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, ha realizado prestaciones a favor de la Entidad, recomendando que existiendo la respectiva conformidad del servicio por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, corresponde reconocer el crédito devengado, debiendo realizar el pago respectivo con el fin de evitar perjuicio para la Entidad, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería Nº 001-2017-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor del señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, corresponde reconocer el referido Crédito Devengado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer como crédito devengado a favor del señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES, el monto ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al Servicio de Asesoría en Calidad de Telas y Confección de Prendas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0011006.

Artículo Segundo: Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Legal

AGRO RURAL V°B° Abog. Javier Leoncio Gonzales Gaspar Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Lic. JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAVA
Director de Oficina de Administración

Cut: 4580-17

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
18 ABR 2017
RECIBIDO
Por: Reg.N°
Hora:

INFORME LEGAL Nº 207-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA**
Director de la Oficina de Administración

Asunto : Reconocimiento de Crédito Devengado – CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES

Referencia : Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP

Fecha : Lima, 18 ABR. 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho solicita la emisión del informe legal exigido por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM.

I. ANTECEDENTE Y BASE LEGAL

1.1 Mediante Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP de fecha 12 de abril de 2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES**, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al Servicio de Asesoría en Calidad de Telas y Confección de Prendas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0011006, con cargo al ejercicio presupuestal del presente año.

1.2 Conforme lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el devengado, constituye una de las etapas de la ejecución del gasto público.

AGRO RURAL VºBº Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Legal

1.3 La figura del devengado se encuentra definida en términos generales en el artículo 35 de la Ley Nº 28411, el cual señala lo siguiente:

> *"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*
> *35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."*

1.4 Asimismo, cabe citar el artículo 37 de la referida norma legal que señala:

> *"Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal*
>
> *37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*
>
> *37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad*

financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

1.5 Mediante Decreto Supremo Nº 017-84-PCM se "Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado", en cuyo artículo 3 se establece que *"para los efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio".*

II. ANÁLISIS

2.1 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley Nº 28411, consideramos necesario remitirnos a las normas que regulan el Sistema Nacional de Tesorería.

2.2 Al respecto, debemos precisar que de acuerdo a la definición de devengado dicha figura conlleva intrínsecamente el reconocimiento de una obligación.

2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."

3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.

6. Formulario de pago de tributos.

7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.

8. Nota de Cargo bancaria.

9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.

10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Legal

11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

2.4 En cuanto a la autorización de dicho reconocimiento, es preciso remitirnos al artículo 30 de la Ley Nº 28693, el cual señala que la **autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración** o quien haga sus veces, quien asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

2.5 De otro lado, su Despacho, deberá tener en cuenta:

a) Lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 28693, referido a que el devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.

b) Sin embargo, si el devengado se realizó con posterioridad al período del compromiso, deberá tenerse en cuenta el artículo 10 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15.

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Director(a) de la Oficina de Asesoría Legal

En efecto, el mencionado artículo 10 establece:

"10.1 El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado.

10.2 La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[1], concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público." [2]

---

[1] Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

[2] Artículo 20.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

c) El artículo 3 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en el caso de obligaciones no presupuestadas, que establece que "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

En ese sentido, su Despacho determinará si las obligaciones contraídas en el ejercicio próximo anterior fueron comprometidas o no comprometidas y tampoco devengadas en el mencionado ejercicio, en cuyo supuesto corresponderá asumir dicho pago con recursos del presupuesto para el ejercicio 2017.

2.6 De otro lado, es preciso recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, el Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

2.7 Ahora bien, en el caso concreto materia de evaluación se advierte una obligación pecuniaria con el señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES**, la misma que no habría sido pagada.

2.8 Respecto a lo citado, se advierte de los documentos remitidos por la Oficina de Administración, específicamente el Informe Nº 458-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que mediante la Orden de Servicio Nº 0011006 de fecha 03 de octubre de 2016, se contrató al señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES**, para el Servicio de Asesoría en calidad de Telas y Confección de prendas para el proceso de Adjudicación Simplificada Nº 019-2016-MINAGRI-AGRO RURAL por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles); asimismo, señala que resulta pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal 2016, ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al servicio antes mencionado.

2.9 Asimismo, con Memorándum Nº 164-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH, de fecha 23 de enero de 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite la conformidad a la Orden de Servicio Nº 0011006.

20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado.

2.10 Finalmente, corresponde a la Oficina de Administración iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de la deuda antes mencionada.

2.11 Cabe precisar que mediante Informe Legal Nº 1057-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, este despacho recomendó a la Oficina de Administración, a través del apoyo legal de su personal especialista en materia legal, proceda a realizar el análisis técnico y legal de los expedientes que contienen reclamaciones sobre reconocimientos de adeudos a efectos de expedir el acto administrativo correspondiente, opinión que ha sido ampliada y precisada mediante Informe Legal Nº 55-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, estando pendiente que la Dirección Ejecutiva determine la participación de esta Oficina, para emitir informes legales de los expedientes referidos al reconocimiento de créditos internos y devengados, motivo por el cual en caso que el pronunciamiento emitido por la Oficina de Administración sea impugnado, esta Oficina tendrá que abstenerse de intervenir en la resolución de la misma.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información alcanzada y que se detalla en los antecedentes del presente informe, se concluye en lo siguiente:

3.1 De acuerdo a la normativa sobre el Sistema Nacional de Tesorería, el devengado no es sino el reconocimiento de una obligación de la entidad, acto administrativo que corresponde a la Oficina de Administración.

3.2 La normativa sobre el Sistema Nacional del Tesorería ha preestablecido que ciertas obligaciones se sustentan únicamente con determinados documentos, siempre y cuando las mismas se encuentren comprometidas.

3.3 Al existir una obligación pecuniaria con el señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MORALES**, la Entidad tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al Servicio de Asesoría en Calidad de Telas y Confección de Prendas, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0011006, contando con la respectiva conformidad, por lo que resulta pertinente el reconocimiento del crédito devengado.

3.4 El Acto Administrativo de Reconocimiento de Crédito Devengado corresponde ser emitido por la Oficina de Administración, teniendo en cuenta que para el pago previamente debe contar con la certificación presupuestal correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

GSD/nsda

CUT: 4580-2017